

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00477.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del C. G. del P., el demandante aportará la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, y del cual hace alusión en la demanda. Tenga en cuenta el togado que con el líbello aquél no fue incorporado.

2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P., el demandante hará la transcripción de los linderos del inmueble a restituir, o en su defecto allegará documento que los contenga.

3. Atendiendo las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado; así mismo, allegará las evidencias correspondientes.

4. Sírvase aclarar cuál será el correo para notificaciones de la parte demandante en este proceso, en tanto que el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, difiere del correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación para notificaciones judiciales.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 31 de julio de 2020*

No. de Estado 13

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria